

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE CERTIFICADO DIGITAL Y DISPOSITIVO PARA USO DE FIRMA ELECTRONICA.-

En la ciudad de Montevideo, el díade.....de....., comparece: , oriental o ciudadano legal uruguayo, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°....., de profesión....., con cargo de....., Número de Cobro.....teléfonos....., desempeñando actualmente funciones en....., con domicilio en y constituyendo a todos los efectos del presente en el electrónico (en adelante “solicitante”), expresa que conoce y acepta:

Primero. Consideraciones previas.

1. En virtud de las disposiciones contenidas de las Leyes N° 18.237 de fecha 20.12.2007 y N° 18.600 de fecha 21.09.2009 y de las Acordadas N° 7.637 de fecha 17.09.2008, N° 7.644 de fecha 20.02.2009, N° 7.648 de fecha 20.04.2009 y N° 7.691 de fecha 13.10.2010; a través del Programa de Fortalecimiento del Sistema Judicial Uruguayo, el Poder Judicial ha incorporado a la gestión de los tribunales y oficinas de apoyo, el sistema de comunicaciones electrónicas (SCE) y el sistema de gestión de tribunales (SGT), que introdujeron como garantía de seguridad y confiabilidad, la utilización de la firma digital en la tramitación de los procesos judiciales, y en los procedimientos administrativos

2. El documento electrónico satisface el requerimiento de la escritura y tendrán el mismo valor y efectos jurídicos que los documento escritos salvo las excepciones legalmente consagradas. (inc. 1 art.4 Ley N° 18.600).

3. La firma electrónica tiene eficacia jurídica cuando esta fuese admitida como válida por las partes que lo utilizan o haya sido aceptada por las personas de quien se oponga el documento firmado electrónicamente” (inc.. 1 del art. 5 de la Ley N° 18.600). “En caso de ser desconocida la firma electrónica por una de las partes corresponde a la otra parte probar su validez” (inc. 3 del art. 5 de la Ley N°. 18.600).

4. La Suprema Corte de Justicia es la Autoridad de Certificación que expide certificados digitales para firma electrónica a aquellas personas que deban firmar documentos electrónicos en cumplimiento de sus funciones dentro del Poder Judicial. Dichos certificados electrónicos vinculan la identidad del titular del mismo (solicitante) con una clave pública y su correspondiente clave privada

siendo esta última de uso personal.

5. El certificado digital para firma electrónica está contenido en el dispositivo (Token) que es proporcionado por la Suprema Corte de Justicia.

6. El dispositivo electrónico requiere para su funcionamiento el ingreso de una contraseña la cual es de exclusivo conocimiento y uso personal del solicitante.

7. No existe método de recuperación, respaldo o copia de las claves privadas generadas, ni de la contraseña creada por el solicitante que permite el funcionamiento del dispositivo token.

Segundo . Objeto. La Suprema Corte de Justicia expedirá al solicitante el certificado electrónico que le habilitará la firma electrónica, haciéndole entrega cuando correspondiere del dispositivo (token)..Nro de parte:

Tercero. Plazo. La validez del certificado digital para firma electrónico emitido será de 5 años a contar de la fecha de emisión. Vencido el plazo de vigencia se procederá a la emisión de un nuevo certificado, que dependiendo de las necesidades del servicio, tendrá la validez que se establezca en el contrato respectivo. En caso de cese o suspensión del solicitante en la función que amerita el otorgamiento de la firma electrónica se entenderá vencido el plazo del certificado y la Suprema Corte de Justicia procederá a la revocación.

Cuarto. Gratuidad. La adjudicación del certificado electrónico así como del dispositivo que lo contiene se realiza a título gratuito, sin perjuicio de que en caso de sustracción, pérdida, extravío o destrucción del dispositivo por dolo o negligencia del solicitante será cargo del mismo el costo de reposición.

Quinto. Obligaciones del solicitante.

a. Proporcionar declaración exacta y completas de los datos de su identidad u otras circunstancias objeto de certificación.

b. Mantener el control exclusivo de sus datos de creación de firma electrónica, no compartirlos e impedir su divulgación. El solicitante es responsable de las consecuencias generadas por la utilización indebida o ilegítima de su certificado y de la contraseña realizada por el propio usuario o terceros.

El certificado electrónico que se le adjudicará deberá ser usado exclusivamente para firmar documentos y comunicaciones electrónicas que deba suscribir en cumplimiento de su deber funcional en el Poder Judicial.

c. Con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al vencimiento del plazo de vigencia establecido en la cláusula tercera, gestionar la expedición de un nuevo Certificado electrónico.

d. Comunicar en forma fehaciente e inmediata a la Suprema Corte de Justicia, Unidad Administradora de Notificaciones Electrónicas, los casos de traslado, ascensos o cese en la función, de igual forma procederá en caso de haber modificaciones en los datos aportados para la emisión del certificado electrónico. Si los cambios fueran de los datos contenidos en el Certificado se procederá a la emisión de uno nuevo.

e. Realizar en forma inmediata la denuncia policial correspondiente y comunicar de igual forma a la Suprema Corte de Justicia -Unidad Administradora de Notificaciones Electrónicas- el hurto, pérdida, destrucción del dispositivo electrónico o cualquier otra circunstancia que pueda haber comprometido la clave privada y/o uso del dispositivo que la contiene, detallando las circunstancias en que se produjo el hecho y solicitando la revocación del certificado.

f. Comunicar en forma inmediata y fehaciente a la Suprema Corte de Justicia, Unidad Administradora de Notificaciones Electrónicas, la ocurrencia de alguna falla técnica o cualquier problema en el funcionamiento, uso indebido o imposibilidad de uso del Certificado Electrónico y/o en el dispositivo.

g. Tomar conocimiento de las disposiciones legales y reglamentarias mencionadas en cláusula primera del presente contrato, así como de las demás normas que regulan los procedimientos de comunicaciones electrónicas, firma electrónica y firma electrónica avanzada, documentos electrónicos y similares.

SEXTO. Obligaciones de la Autoridad Certificadora.

a. Mantener permanentemente a disposición el documento de “ Políticas de Certificación y Declaración de Prácticas de Certificación” todas las versiones vigentes.

b. Una vez recibida en forma la comunicación referida en el apartado e) y f) de la cláusula anterior la Suprema Corte de Justicia a través de la Unidad Administradora de Notificaciones Electrónicas, si correspondiera de acuerdo con la legislación vigente y los procedimientos definidos en las Políticas de Certificación y Declaración de Prácticas de Certificación; en un plazo máximo de 48 horas hábiles deberá revocar e introducir el Certificado en cuestión en la nomina de revocación.

c. Mantener y garantizar la seguridad de la información contenida en los documentos digitales que sean firmados electrónicamente en el ejercicio de su función (disponibilidad, integridad, no repudio y confidencialidad).

Séptimo. Incumplimiento. El incumplimiento por parte del Solicitante de las obligaciones que le impone el presente documento, las leyes, decretos, reglamentaciones, Acordadas y/o Resoluciones, en tanto titular del certificado electrónico y del dispositivo que lo contiene, se considerará incumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo.

Octavo. El solicitante declara conocer y aceptar el documento “Políticas de Certificación y Declaración de Prácticas de Certificación” formuladas por la Suprema Corte de Justicia y se encuentran publicada en la página web. [Http://comunicaciones.poderjudicial.gub.uy/pki/cps_nh1.pdf](http://comunicaciones.poderjudicial.gub.uy/pki/cps_nh1.pdf)

Noveno. En caso de que el solicitante debiera comunicar a la Suprema Corte de Justicia cualquier circunstancia dentro de las mencionadas en la clausula quinta de sus obligaciones, deberá hacerlo en forma fehaciente en la Unidad de Notificaciones Electrónicas , ubicada actualmente en la ciudad de Montevideo, calle Colonia 978 piso 5°.

Décimo:Toda información que, a juicio del Poder Judicial, pueda ser relevante respecto al presente documento o a los efectos de la administración de los certificados electrónicos y/o de los dispositivos que los contienen será publicada en la página web del Poder Judicial.